



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548425
FAX: 935549796
EMAIL: contenciosos17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320188009815

Procedimiento abreviado 509/2018 -F2

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4063000000050918
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona
Concepto: 4063000000050918

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
SANT ANDREU DE LA BARCA
Procurador/a:
Abogado/a:
Letrado/a de Corporación Municipal

SENTENCIA Nº 62/2020

Magistrado: Andres Maestre Salcedo

Barcelona, 20 de febrero de 2020

El Ilmo. Sr. D. ANDRES MAESTRE SALCEDO, Magistrado del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 15 de Barcelona y su provincia en sustitución en el JCA nº 17 de BCN, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrentes

defendidos ambos por la letrada sra [redacted], teniendo la condición de demandada el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, defendido por la letrada sra [redacted], y en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la actora, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de la demandada desestimatoria presunta (silencio administrativo negativo) en relación al escrito/s de la actora solicitando la rectificación de la liquidación del impuesto de plusvalía por importe de 1.522,56 euros relativa al ejercicio 2016; tras los trámites de rigor, se aportó por la parte demandada

Codi Segur de Verificació: 22DR1QH55MT3JRS98L8F1WBEUSEJ7K

Signat per Maestre Salcedo, Andres.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 20/02/2020 11:39





escrito con resolución adjunta de la demandada de 19-2-20 de allanamiento de la demandada a las pretensiones actoras, pasando las actuaciones a SS^a para resolver lo procedente en esta mi resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 75.1 LJCA establece que los demandados podrán allanarse. Por su parte, el apartado segundo del artículo 75 LJCA prevé que "producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico", circunstancias que no concurren en el caso que nos ocupa. De esta forma, vemos el documento de la demandada antes dicho que autoriza el allanamiento antes dicho, válido y eficaz a los efectos que nos ocupan.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, no se aprecian especiales motivos que justifiquen su imposición (artículo 139.1 LJCA) por no apreciarse temeridad o mala fe en la demandada y máxime cuando concurren circunstancias excepcionales para su no imposición, como serían, el haberse generado serias dudas de Derecho para la resolución del caso de autos y no haberse llegado al dictado de sentencia previa celebración de juicio.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido:

1º ESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por los aquí actores, anulando y dejando sin efecto la/s resolución/es administrativa/s aquí impugnada/s. La demandada deberá abonar a los demandantes en el plazo máximo de 20 días la suma del importe de la liquidación litigiosa de autos de 1.522,56 euros más los intereses legales moratorios correspondientes en la cuenta corriente que a tal efecto designen los citados actores en 5 días o en su caso consignen tal cantidad en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

2º) Condono a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos judiciales.





3º) No efectuar pronunciamiento condenatorio en cuanto a las costas causadas.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe no cabe recurso ordinario de apelación a la vista de la cuantía objeto de este pleito (art 81.1.a) LJCA), ni ningún otro recurso ordinario.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe

Codi Segur de Verificació: 22DR10HC55MT3JR5P8L8F1WBEUSEJ7K

Signal per Maestre Salcedo, Andres;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html>

Data i hora 20/02/2020 11:39

